JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, la demandada confiere poder a profesional del derecho y presenta contestación de la demanda; en atención a lo anterior se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, con el fin de que represente a la demandada, conforme al poder conferido.

TERCERO: Atendiendo que se trata de un asunto que puede ser objeto de conciliación, *desde ya*, dispóngase la mediación de la Asistente Social del despacho, a través de una reunión virtual con la profesional en cita. Igualmente, en el evento de arribar a algún acuerdo extraprocesal, deberá informarse oportunamente al despacho para que se profiera sentencia anticipada con antelación a la audiencia en mención.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50eb7372dabb49176d302e1b3de2dfa54fe5d28b275ca5d36adcb7d8d6f599c**

Documento generado en 11/01/2022 06:52:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica